

Legislación Nacional

LEY 25219 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional. Infracciones. Exención sanc. 24/11/1999; promul. 9/12/1999; publ. 17/12/1999 Art. 1.- Quedan exentos del pago de multas y de cualquier otra sanción los que hubieren incurrido en las infracciones previstas en los artículos 35 , 36 , 37 y 38 de la ley 17671, de identificación, registro y clasificación del potencial humano nacional, sustituidos por el artículo 1 de su similar 22435 ; y en los artículos 28 y 29 del decreto 8204/1963, ratificado por la ley 16478 y sus modificatorias. Art. 2.- Las personas comprendidas en el artículo anterior deberán regularizar su situación dentro del término de un año a contar desde los treinta días de publicada la presente. Art. 3.- Comuníquese, etc.